



**ACTA.** - En la ciudad de Montevideo, a los 20 días del mes de julio de 2022, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N°10: "Comercio en general" Sub-Grupo 05 "Importadores y Mayoristas de Almacenes"**, integrado: por: **1) Delegados del Poder Ejecutivo:** Lics. Andrea Badolati y Marcelo Terevinto y Dra. Bettina Fernández; **2) Delegados de los trabajadores:** FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios), representada en este acto por el Sr. Favio Riverón y la Sra. Ana Rey; **3) Delegados Empresariales:** la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCS), representada en este acto por el Dr. Diego Yarza.

**SE DEJA CONSTANCIA QUE:**

**PRIMERO:** Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al tercer ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Acta de Consejos de Salarios suscrita el 24 de noviembre de 2021 con las modificaciones convenidas en el Acta de Consejos de Salarios suscrita el 23 de mayo de 2022.

**SEGUNDO: Ajuste Salarial al 1 de julio de 2022.** En virtud de lo establecido en la Cláusula TERCERO (Ajustes salariales), Numeral III) del Acta de Consejos de Salarios del 24 de noviembre de 2021 y el adelanto de correctivo previsto en la Cláusula SEGUNDO, Numeral I) del Acta de Consejos de Salarios del 23 de mayo de 2022, los salarios vigentes al 30/06/2022 tendrán el siguiente ajuste salarial que regirá a partir del 1° de julio de 2022:

- I) **Empleados con recuperación salarial:** los salarios de empleados que estén alcanzados por la recuperación salarial tendrán un ajuste de **7,14%** resultante de la acumulación de los siguientes factores: 3,5% por concepto de ajuste semestral más 3,52% por correctivo por inflación.
- II) **Empleados sin recuperación salarial:** los salarios de empleados que no estén alcanzados por la recuperación salarial tendrán un ajuste diferencial de **5,6%** resultante de la acumulación de los siguientes factores: 3,5% por concepto de ajuste semestral más 2,03% por correctivo por inflación. Ello sin perjuicio de los salarios mínimos por categoría previstos en la presente acta.

Según la Cláusula TERCERO del Acta de Consejos de Salarios del 24 de noviembre de 2021, la recuperación salarial no alcanza a los siguientes trabajadores:

- a) Empleados que ingresaron a trabajar a partir del 1° julio de 2020; o
- b) Empleados que al 30 de junio de 2021 percibieran una remuneración mensual nominal base mayor a \$ 90.000 (pesos uruguayos noventa mil).

**SEGUNDO: Salarios mínimos al 1 de julio de 2022.** Como consecuencia del ajuste de 7,14% establecido en la cláusula anterior los salarios mínimos nominales por categoría por 44 hs semanales de labor, vigentes a partir de 01/07/2022, son los que se detallan a continuación.

	01/07/2022
<b>ADMINISTRACIÓN</b>	
Aux. Administrativo de ingreso	27.315
Auxiliar de 2da.	29.755
Auxiliar 1°	31.200
Cajero	31.887
Jefe de sección	39.029
<b>DEPOSITO Y EXPEDICION</b>	
Peón de ingreso	26.033
Peón	29.756
Auxiliar sect. De deposito	30.703
Chofer de autoelevador	31.134
Chofer	32.361
Ayudante de capataz	33.940
Capataz	40.449
<b>VENTAS</b>	
Vend. De mostrador o promotor	29.492

Vend de plaza o viajante	29.756
Supervisor o Sub jefe de ventas	no lauda
Jefe de ventas	no lauda
Chofer vendedor	34.032
<b>MANTENIMIENTO</b>	
Limpiador, sereno	29.756

<b>Tope antigüedad</b>	55.250
<b>Premio de fin de año</b> (los que no tienen aguinaldo extra, salario vacacional complementario u otros de similar naturaleza)	4.463
<b>Premio de fin de año</b> (los que tienen aguinaldo extra, salario vacacional complementario u otros de similar naturaleza)	2.000

**TERCERO: Ajuste Salarial al 1 de enero de 2023.** En virtud de lo establecido en la Cláusula TERCERO, Numeral IV) del Acta de Consejos de Salarios del 24 de noviembre de 2021 (con las modificaciones de la Cláusula SEGUNDO del Acta de Consejos de Salarios del 23 de mayo de 2022), los salarios vigentes al 31/12/2022 tendrán ajustarán en **3,5%** (compuesto por 3% de inflación proyectada para el semestre y 0,5% de recuperación).

**CUARTO: Salarios mínimos al 1 de enero de 2023.** Como consecuencia del ajuste establecido en la cláusula anterior los salarios mínimos nominales por categoría por 44 hs semanales de labor, vigentes a partir de 01/01/2023, son los que se detallan a continuación.

	<b>01/01/2023</b>
<b>ADMINISTRACIÓN</b>	
Aux. Administrativo de ingreso	28.271

Auxiliar de 2da.	30.797
Auxiliar 1°	32.292
Cajero	33.003
Jefe de sección	40.395
<b>DEPOSITO Y EXPEDICION</b>	
Peón de ingreso	26.944
Peón	30.797
Auxiliar sect. De deposito	31.778
Chofer de autoelevador	32.223
Chofer	33.493
Ayudante de capataz	35.128
Capataz	41.864
<b>VENTAS</b>	
Vend. De mostrador o promotor	30.525
Vend de plaza o viajante	30.797
Supervisor o Sub jefe de ventas	no lauda
Jefe de ventas	no lauda
Chofer vendedor	35.223
<b>MANTENIMIENTO</b>	
Limpiador, sereno	30.797
<b>Tope antigüedad</b>	
<b>Premio de fin de año</b> (los que no tienen aguinaldo extra, salario vacacional complementario u otros de similar naturaleza)	4.620
<b>Premio de fin de año</b> (los que tienen aguinaldo extra, salario vacacional complementario u otros de similar naturaleza)	2.000

Leída, se firman 6 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



